



ACUERDO NÚMERO PDH-002-2021

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que el proceso de elaboración del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos y la normativa que de él se derive, obedece a una necesidad por alinear la estructura organizacional y funcional de las diferentes unidades al mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos que componen la institución a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, y leyes aplicables al mandato y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, con el objeto de hacerla corresponder con la pirámide jurídica que regula a la institución y cumplir con las obligaciones legales externas, dentro del más irrestricto respeto a los derechos adquiridos de las personas trabajadoras.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia Administrativa Financiera tiene a su cargo establecer lineamientos, directrices y políticas a las unidades a su cargo, con el propósito de garantizar la



efectividad y el fortalecimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Asimismo entre sus funciones corresponde ejercer las atribuciones de Autoridad Administrativa Superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

POR TANTO

Con base en lo considerado, los artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13, 14 y 21 de Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; 11, 12, 13, 21 y 22 del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos; y el Acuerdo Número SG-098-2020 del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

MODIFICACIÓN AL ACUERDO NÚMERO SG-108-2019 DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEGREGACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Acuerdo tiene como objeto de modificar el artículo 4 del Acuerdo Número SG-108-2019 del Procurador de los Derechos Humanos, en el sentido establecer al(la) Gerente/a Administrativo/a Financiero/a como Autoridad Administrativa Superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el marco del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Presidente de la República y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2. DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 4 del Acuerdo Número SG-108-2019 del Procurador de los Derechos Humanos, el cual deberá leerse de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4. DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR. Se designa como **Autoridad Administrativa Superior** al(la) Gerente/a Administrativo/a Financiero/a de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para la realización de las acciones derivadas de procesos de contratación en aplicación del Decreto Número 57-92 del Congreso de la



República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.”

ARTÍCULO 3. RATIFICACIÓN. Con excepción de la modificación establecida en el presente Acuerdo se ratifica en todo su sentido el Acuerdo Número SG-108-2019 del Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el once de enero de dos mil veintiuno. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posee la Institución, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el once de enero de dos mil veintiuno.

MIRIAM CATARINA ROQUEL CHÁVEZ
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FUNCIONES



CLAUDIA EUGENIA CABALLEROS ORDÓÑEZ
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

